

Buenos Aires, 22 de febrero de 2010

Señor
Director General
De la Administración Federal de Ingresos Públicos
Dr. Ricardo Daniel Echegaray
S / D

Ref.: RG –AFIP- N° 2763
Régimen de información de participaciones societarias

Por medio de la presente, la Cámara Argentina de Comercio tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de exponer la preocupación de nuestras empresas asociadas, en relación con la publicación de la Resolución General –AFIP- N° 2763, que reemplaza la Resolución General –DGI- N° 4120, y sus modificatorias.

El motivo que genera dicha preocupación se funda en la modificación introducida en el artículo 1º inciso e) por el cual se obliga a los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a) y b) de la ley de impuesto a las ganancias, a dar cumplimiento al requisito de información respecto de *“los apoderados que no siendo directores, gerentes, administradores, síndico y miembros del consejo de vigilancia, con instrumentos que hayan tenido vigencia durante el año que se declara”*.

De acuerdo con lo descripto en el párrafo anterior, se deberá informar a aquellas personas que se les ha otorgado poderes por parte de las organizaciones obligadas a cumplir este requisito. En la práctica es muy común que las empresas otorguen poderes de administración o de representación destinados a una variada y amplia gama de individuos que pueden o no pertenecer a la nómina de la empresa, a modo de ejemplo, profesionales, gestores administrativos y hasta terceros dedicados a la realización de simples trámites bancarios, situación que complica el proceso de reunir la información y entendemos que lejos esta de esa Administración disponer de un cúmulo de información que resultará innecesaria y poco útil, generando un proceso de búsqueda por parte de los contribuyentes costoso y estéril.

En virtud de lo expresado, nos permitimos solicitar al Sr. Administrador, que por su intermedio, sea eliminada toda obligación de información relativa a los apoderados, dada la imposibilidad práctica de recolectar la información relativa a los mismos a raíz del amplio espectro que abarca dicho cargo.

De no resultar posible lo solicitado en el párrafo anterior, alternativamente, se podría disponer una limitación al inciso e) del artículo 1º del mencionado texto normativo, indicando específicamente el tipo de apoderado requerido, a fin de brindar mayor seguridad a los contribuyentes obligados a informar, asegurando que la información recibida por esa Administración sea de utilidad para la misma.

En cualquier caso, entendemos que, cuando menos, dicha disposición requiere urgente aclaración.

Con el convencimiento que el Sr. Administrador, comprenderá los inconvenientes descriptos, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con nuestra consideración más distinguida.

Alberto O. Dragotto
SECRETARIO

Carlos R. de la Vega
PRESIDENTE